**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-005/2021.**

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el ciudadano **Alejandro Estévez Cortes**, por derecho propio, en contra del “acto, resolución y/o determinación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, proveída a mi solicitud de eliminación del requisito de recolección de apoyo ciudadano, por resultar aludida exigencia, violatoria a Derechos Humanos”.

**A N T E C E D E N T E S**

**1. PRESENTACIÓN DE ESCRITO.** El ocho de febrero, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, el escrito signado por Alejandro Estévez Cortes, el cual fue registrado bajo el número de folio 469, mediante el cual solicitó al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, convocara a sesión al Consejo General para pronunciarse sobre la idoneidad de la recolección de apoyo ciudadano, en una época sin precedente, causada por una pandemia internacional.

**2. ACUERDO DE CONTESTACIÒN.** El nueve de febrero, el secretario ejecutivo del instituto emitió el acuerdo administrativo mediante el cual dio respuesta a la solicitud referida y se señaló que el instituto se encuentra supeditado a la facultad de atracción por parte del Instituto Nacional Electoral respecto a la homologación de los plazos referidos, por lo que no es factible ampliar el plazo para recabar el apoyo ciudadano ni atender las peticiones derivadas.

**3. PRESENTACIÓN DE DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El dieciocho de febrero, el ciudadano Alejandro Estévez Cortés, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del acuerdo referido en el punto dos de estos antecedentes, mismo que le fue notificado mediante el oficio número 1600/2021. Seguido que fue el trámite del medio de impugnación, se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**4. REENCAUZAMIENTO.** El día cuatro de marzo, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictó un acuerdo plenario dentro del expediente JDC-016/2021, mediante el cual declaró improcedente el juicio ciudadano y reencauzó el asunto a **Recurso de Revisión**, por considerar que su conocimiento y resolución compete a esta autoridad electoral administrativa, sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación ni sobre el estudio del fondo que le corresponda. En la misma fecha se remitió a este instituto en vía de notificación dicha sentencia y posteriormente, el once de marzo se hizo llegar el escrito de medio de impugnación.

**5. ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN.** El dieciséis de marzo, se dictó acuerdo administrativo que admitió a trámite el presente recurso; y se reservaron actuaciones para que el Consejo General resuelva lo conducente.

**6. PRESENTACIÓN DE DESISTIMIENTO.** El día veinticuatro de marzo del presente año, a las doce horas con veintinueve minutos, el actor presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el cual fue registrado con número de folio 1511, mediante el cual manifestó su deseo de desistirse del presente recurso.

**7. RATIFICACIÓN DE DESISTIMIENTO.** El siguiente veintiséis de marzo, acudió el recurrente a las instalaciones de este Instituto para ratificar su desistimiento, quedando formalmente celebrado el acto a las doce horas con cuarenta y un minutos.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I. COMPETENCIA**. El Consejo General del instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso, porque se controvierte el oficio 1600/2021, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este instituto, de conformidad con los artículos 577 al 584 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. SOBRESEIMIENTO.** El artículo 510, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral del Estado, establece que procede el sobreseimiento de los medios de impugnación, cuando el promovente se desista expresamente por escrito ratificado ante la autoridad judicial o administrativa que corresponda o ante notario público en funciones. Al respecto, del estudio de las constancias que integran el expediente se advierte que Alejandro Estévez Cortes, presentó escrito a las doce horas con veintinueve minutos del día veinticuatro de marzo del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, quedando registrado con número de folio 1511, a través del cual se desiste del presente recurso por así convenir a sus intereses. Asimismo, se aprecia que el veintiséis de marzo a las doce horas con cuarenta y un minutos, el actor ratificó el escrito.

Constando que el promovente compareció, se identificó con documentación oficial y expresó su voluntad de ratificar su desistimiento. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción X y 70, fracción IV, de la Constitución Política local; y 1º, párrafo 1, fracción I, 501, párrafo 1, fracción III, 572, párrafo 1, fracción IV, 598 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, el sobreseimiento de los medios de impugnación, es una figura procesal de resolución, que tiene como objeto declarar la conclusión anticipada de un procedimiento, como acontece en el presente caso, por existir el desistimiento expreso de la controversia planteada a través del mismo.

El desistimiento revela la intención del promovente de no continuar con su pretensión y por lo tanto desaparece o se extingue el litigio y la controversia queda sin materia, de modo que ya no tiene objeto continuar con el procedimiento, por lo cual procede declararlo concluido inmediatamente sin entrar al estudio de fondo de los agravios que constituyen la litis en el asunto.

En conclusión, debe sobreseerse la demanda del presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 510, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo 1, fracción X, 68 y 70, fracción IV, de la Constitución Política; 1°, párrafo 1, fracción I, 504, 510, fracción I y 511, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco; se

**R E S U E L V E:**

**Primero.** Se sobresee el Recurso de Revisión en los términos expuestos en esta resolución.

**Segundo.** Notifíquese personalmente al promovente.

**Tercero.** Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este organismo.

**Cuarto.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

**Guadalajara, Jalisco, 31 de marzo de 2021.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Guillermo Amado Alcaraz Cross****Consejero presidente** | **Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez****Secretario Ejecutivo** |

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución, fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo